

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos .	188-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de quince de enero del año en curso, publicado en la lista de notificación el veinte siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos del **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos**, se advierte que promueve este medio de control constitucional, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la entidad federativa, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del decreto número seiscientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6492, de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, por el que se concede pensión por jubilación a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto jubilatorio para el anterior ejercicio fiscal dos mil veinticinco, todo el ejercicio fiscal dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número seiscientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6492, de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte

legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto trescientos cuarenta y uno (341). Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** El decreto que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Morelos el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco al veinte de enero del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda fue enviado el catorce de enero de dos mil veinticinco, a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.

de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada ley, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el promovente y delegada **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

VII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Exhorto.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2026

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Notifíquese.

Por lista y por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 81/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de enero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 17/2026**, promovida por el **Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.**
PPG/EDBG/MCA

Identificador de proceso de firma: 771167

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T22:37:27Z / 06/02/2026T16:37:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	43 24 94 5b 07 7f 58 e3 25 5a 57 bb 5b 9b 39 38 50 7c 76 74 a0 8b 5c ea 27 a8 e7 c0 ba 50 00 7e 04 a4 68 65 8c 95 54 a4 80 62 ad 87 fa 0d 8e 99 56 1a 32 9d 3f 57 a4 97 39 be 01 3c 95 b4 bf 95 a3 e4 23 11 f2 b1 fe 03 9b ab fd 60 f2 92 aa 1a 67 db a1 25 c0 35 8c 92 d3 87 c2 45 5c 1d af d6 f6 9c ad c4 18 c8 cf c7 3f 7e db 07 aa 99 9a 37 84 95 9e 00 fd ca f7 87 e8 67 2b 08 08 8d c6 46 8a 1c b0 6a 7f 42 a2 d6 48 61 58 04 de 10 e3 31 75 6f e8 97 53 2a a3 44 73 5f 59 9b a5 e4 bf 98 08 88 52 5e fd 2a 99 bc 64 51 d5 65 76 b3 2a 06 1a 78 8e 54 83 85 12 c7 d9 86 ec a3 95 50 88 4e 74 0f 90 61 49 b7 e0 95 ce 9f 58 d3 5c c3 db c8 76 ce 3a 62 47 82 24 68 8d 16 7f 81 8f 45 65 8a 55 7e 82 76 49 a5 7c 8b f2 21 8d 48 d8 2e 4c 68 5e ce 6f 13 6c 8c 28 0b 68 be 8a 22 d2 a1 56 78 ae 83 6c 56 52 76 6e f2 64 51 fe 80 eb 37 34 46				
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T22:37:27Z / 06/02/2026T16:37:27-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OSCP		Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OSCP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OSCP		706a6620636a663300000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T22:37:27Z / 06/02/2026T16:37:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1021641			
	Datos estampillados	96963FA084DB89D9B6107F4F9C792C6CCB612A3BE63E4FC44CF4A1EFCE766C408463			

Firmante	Nombre	PERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2026T18:05:28Z / 27/01/2026T12:05:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2e 03 af 27 70 20 25 2b 00 61 71 2f 51 2c 29 b1 33 26 68 53 93 3e 8e bc 74 44 f6 69 4a b5 57 34 ac c3 09 fd 66 98 82 25 70 f8 77 49 b7 53 ea 72 68 d4 7c 07 0e c5 b8 6d 79 35 8a 6f 7e 61 3b 37 1c 8a 70 9a 46 6b 7c 15 22 b9 5d 88 62 38 32 ca db 02 93 a9 a4 63 86 91 52 19 f1 fe a7 12 d9 69 22 7f 7a 71 da 91 f2 73 b4 57 5f 9c 94 f8 a4 ae 07 b3 93 52 39 a3 f8 1b e0 66 60 f3 d6 24 5f b8 6c 7c 01 66 52 96 07 ac 1d 58 df 15 58 67 52 b0 62 e4 42 bf f5 87 3b dc b4 30 ee fe 61 56 e9 34 bc 10 c7 a1 27 df de 2b e6 f5 70 4f bc 4f 25 d6 55 e5 1f 25 96 29 31 f9 30 53 e2 37 62 10 9b b6 f7 b8 47 9d 02 a9 13 a2 0b ca 24 47 94 06 81 46 35 c7 65 cd ad c7 33 f8 94 54 06 31 c9 13 07 81 25 f1 2f b8 df dd b2 e4 3d 2c 55 aa e3 f0 d7 d2 1a 73 38 d6 8a ea ef a3 de 14 e6 56 fe 05 de e2				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2026T18:05:28Z / 27/01/2026T12:05:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66320000000000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2026T18:05:28Z / 27/01/2026T12:05:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	979863			
	Datos estampillados	432890BDE8B565950CE7FE5F76681FD1A49559D612ECEBDB337AB96F37C1852147A58			